

Número 52, Época II, enero 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACION
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION
EN DERECHOS HUMANOS

www.institutopecesbarba.com



 *Dykinson, S.L.*
EDITORIAL

**DERECHOS Y
LIBERTADES**
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS
#52

DERECHOS Y LIBERTADES

Número 52, Época II, Enero 2025



FECYT 008/2024
Procedimiento de Evaluación 20 de mayo de 2021 (1ª convocatoria)
Sábado 24 de julio de 2025

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

EL FUNDACION CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

FG FUNDACIÓN
PB GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACION
EN DERECHOS HUMANOS

«Libertad para ser libres»

Dykinson, S.L.

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LÁTINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf

Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba
Universidad Carlos III de Madrid
c/ Madrid, 126
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:
franciscojavier.ansuategui@uc3m.es
derechosylibertades@uc3m.es

Adquisición y suscripciones



Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web
www.dykinson.com/derechosylibertades

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba
ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA

Director:

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

Subdirector:

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

Secretario:

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

Consejo Científico

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale “Amedeo Avogadro”)

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPES (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

Sentido de la Revista

Derechos y Libertades es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

Derechos y Libertades se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.

ÍNDICE

Nota del Director	11
--------------------------------	----

ARTÍCULOS

Caos y Cosmos. Anotaciones preliminares para una crítica del orden público	17
<i>Chaos and Cosmos. Preliminary notes for a critique of public order</i>	

MICHELE SAPORITI

Leer como derecho humano (una primera aproximación)	43
<i>Reading as a human right (a first approach)</i>	

FERNANDO FLORES GIMÉNEZ

Las personas defensoras de derechos humanos en la jurisprudencia interamericana: ¿un estatuto especial?	79
<i>Human rights defenders in Inter-American case law: a special status?</i>	

FERNANDO ARLETTAZ

La perspectiva de género en el derecho. Algunas reflexiones a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022 (caso Angulo Losada vs. Bolivia)	103
<i>The gender perspective in law. Some reflections by the light of the judgment of the Inter-American Court of Human Rights of november 18, 2022 (Angulo Losada vs. Bolivia case)</i>	

M. LOURDES SANTOS PÉREZ

Tener dinero es tener libertad. Sobre la mala suerte de ser pobre y otras desigualdades, desde Gerald A. Cohen121
To have money is to have freedom. On the bad luck of being poor and other inequalities, from Gerald A. Cohen

SILVINA RIBOTTA

El reflejo del pensamiento latinoamericano en la esfera internacional: entre la *real politik* y la identidad regional147
The reflection of the Latin American thought at the international sphere: among real politik and regional identity

AGUSTÍN ASIER TAPIA GUTIÉRREZ

RECENSIONES

Arminda Ludmila Deveza Martins da ROCHA,
Liberdade de imprensa durante as ditaduras de Salazar, Franco e Vargas e seus efeitos173

MARIO G. LOSANO

Benjamín RIVAYA GARCÍA, *Los derechos humanos en el cine*185

FRANCISCO PÉREZ FERNÁNDEZ

Emilia BEA, *Los deberes en la edad de los derechos*197

TOMMASO GRECO

David SAN MARTÍN SEGURA, *La intrusión jurídica del riesgo*207

ANA COLOMER SEGURA

Oscar PÉREZ DE LA FUENTE, *Odio, minorías y libertad de expresión*215

LUIS MIGUEL JARABA ANDRADE

Vincenzo LORUBBIO y Maria Giulia BERNARDINI (a cura di),
Diritti umani e condizioni di vulnerabilità223

DOLores MORONDO TARAMUNDI

Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ, Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.), <i>Teoría de las Obligaciones</i>	233
MERCEDES GALERA RUIZ	
Elizabeth DUVAL, <i>Melancolía. Metamorfosis de una ilusión política</i>	241
CRISTIÁN PÉREZ GARCÍA	

NOTICIAS

Curso de verano “La figura de Gregorio Peces-Barba: del pensamiento a la acción”, Universidad Carlos III de Madrid, Campus de Colmenarejo, 24 y 25 de junio de 2024.....	253
IX Congreso internacional “El tiempo de los derechos”, Universidad de Jaén, 16 y 17 de mayo de 2024.....	256
Coloquios de Dertecnia: el año académico 2023-2024	258
IV edición del seminario abierto interuniversitario “Justicia de género. estereotipos de género en el derecho” organizado por la Università degli Studi di Ferrara y la Universidad Carlos III de Madrid, los días 6, 13 y 20 de junio de 2024	261
31º Congreso mundial de la Asociación Internacional de Filosofía del Derecho y Filosofía Social (IVR 2024), Seúl, 7-12 julio 2024.....	263
CV de los participantes.....	265

Emilia BEA,
Los deberes en la edad de los derechos,
Dykinson, Madrid 2023, 382 pp.

TOMMASO GRECO
Universidad de Pisa

Palabras clave: derechos, deberes, responsabilidad
Keywords: rights, duties, responsibility

La sociedad de los deberes¹

1. Empecemos por una pregunta, quizás incómoda: ¿nuestra sociedad de los derechos es autosuficiente? ¿Puede vivir complaciéndose de su magnificencia y de su convicción de encarnar el espíritu del tiempo? ¿No necesita quizás, para su realización, aquello que cree haber sustituido y eliminado? El importante trabajo de Emilia Bea, *Los deberes en la edad de los derechos*, publicado por Dykinson en la colección “Derechos Humanos y Filosofía del Derecho” dirigida por F.J. Ansuátegui Roig, nos ayuda a encontrar una respuesta, y es una respuesta fácil y difícil al mismo tiempo.

Fácil, porque se trata de una respuesta unívoca e inmediata: los derechos necesitan los deberes y ya no pueden fingir haberlos sustituidos y vuelto inútiles en el discurso público jurídico y político. Difícil, porque se trata de entender de qué deberes estamos hablando y de cuál es el ámbito del discurso en el que estos son (y han sido siempre) imprescindibles.

En esta nota reconstruiré algunos de los argumentos empleados por Emilia Bea, sin la mínima intención de rendir cuenta sobre la riqueza de su voluminoso trabajo, en el cual aborda muchos temas que aquí no puedo ni mencionar (por ejemplo, el de la universalidad de los derechos o del plura-

¹ Traducción de Claudia Aniballi.

lismo cultural) y sobre todo ofrece una valiosa reconstrucción histórica del debate que se llevó a cabo en la segunda posguerra, no tanto a nivel teórico, sino en las sedes en las que se elaboraron las principales declaraciones de derechos: una contribución utilísima, y un punto de vista nuevo, casi siempre descuidado en el amplio (y a menudo repetitivo) debate teórico que se lleva a cabo en torno a los derechos humanos. Sobre esto, no puedo más que remitir al lector a las precisas e informadas páginas de Bea, a quien corresponde el mérito de habernos dado un nuevo instrumento de análisis.

Ahora, intentar rehabilitar el discurso de los deberes, en una época en la cual los derechos parecen decir y hacer todo lo que necesitamos, es una tarea que puede parecer, según los casos, ‘anacrónica’ o ‘desesperada’. En efecto, los deberes hacen pensar en el pasado, evocando una época *ancien régime* en la cual eran la base de la vida social, una época que los derechos han permitido dejarse atrás gracias a la que Norberto Bobbio, con una fórmula afortunada, llama “revolución copernicana”. Y también hacen pensar en una empresa desesperada, porque los deberes son demasiado molestos, parecen salir de la boca del grillo hablador, están demasiado llenos de retórica para que se tomen en serio en una época en la cual se debe prestar atención a la razón, a los intereses o a los valores individuales, a si las cuentas personales cuadran. Los deberes, en suma, pueden dejarse de lado porque ya no tienen nada que decir o dar a nuestras vidas de satisfechos ciudadanos democráticos.

Pues bien: el libro de Emilia Bea viene a demostrarnos que no es en absoluto así, y viene a recordarnos que nuestras convicciones están menos fundamentadas de lo que creemos. Nos dice que los deberes no son cuestión del pasado, sino del presente e incluso más del futuro; nos indica el terreno fértil en el cual estos nacen y crecen, terreno en el cual no podemos no radicar nuestra vida social; nos muestra que están presentes en la misma estructura de los derechos, que adquieren su contenido, su sentido y su eficacia sólo gracias a los deberes. En definitiva, los deberes son menos inútiles de lo que se cree en una época que se siente excesivamente saciada de los derechos con los cuales se identifica.

2. La rehabilitación con la cual Bea se ha comprometido felizmente no puede más que pasar por cuestionar algunos elementos que han acompañado el discurso sobre los deberes y han marcado negativamente su historia. Ante todo, debe negarse que estos sean los pilares de una sociedad jerárquica y desigual. Si bien esto fue indudablemente cierto en el pasado, cuando los

deberes representaban el núcleo de un discurso típico de sociedades en las cuales algunos (pocos) tenían derechos y privilegios, y otros (muchos) solo tenían deberes hacia aquellos que tenían el poder, recuperar los deberes en la sociedad actual se relaciona con un discurso totalmente diferente. Emilia Bea insiste mucho en la necesidad de desvincular los deberes de la visión verticalista en la cual estamos acostumbrados a pensar en ellos, enseñando su pertenencia a una dimensión *horizontal*, en la cual los deberes ofrecen en primer lugar la trama de las relaciones entre las personas, antes de la trama de las relaciones entre estas y el Estado. Los deberes son algo que cada uno de nosotros debe ante todo a los demás, incluso antes de ser algo que debemos al Estado o a quienes nos gobiernan. Bajo este punto de vista, estos realizan un primer paso adelante respecto al rincón en el que habían sido relegados: hablar de deberes significa hablar de una estructura normativa que relaciona a los sujetos unos con otros, que hasta representa una de las condiciones de la relacionalidad, trayendo a colación un elemento que constituye el verdadero pilar de toda la reconstrucción de la filosofía del derecho valenciana: el elemento de la *responsabilidad*².

Tener deberes, reconocer que estos estén en el centro de nuestras relaciones, significa ser responsables los unos con los otros. Y es precisamente hacia el tema de la responsabilidad donde la autora mira constantemente, con el fin de subrayar su importancia en cada fragmento del libro. “No se trata de dar a la historia un nuevo giro copernicano, ahora en sentido inverso –de los derechos a los deberes– sino rescatar del olvido, reinventar o crear de nuevo, elementos que ayuden a potenciar la responsabilidad y los vínculos para intentar corregir los excesos del individualismo latente en la cultura de los derechos” (p. 27).

3. De las palabras recién citadas, entendemos que la segunda operación dirigida a la rehabilitación de los deberes tiene que ver con la relación que estos han tenido siempre con las teorías organicistas y comunitaristas. El haber considerado los deberes como una estructura normativa típica de las sociedades orgánicas, donde los derechos y las prerrogativas individuales son absorbidas totalmente por la comunidad, está en la base de su desaparición del discurso público en la segunda posguerra y ha justificado, a los ojos de muchos, el haberlos dejado de lado en la época de la reconstrucción sucesiva

² Sobre este tema Emilia Bea publicó anteriormente un artículo importante: *Derechos y deberes: el horizonte de la responsabilidad*, en *Derechos y Libertades*, núm. 29, 2013, pp. 53-92.

a la catástrofe del totalitarismo. Emilia Bea reconstruye cuidadosamente el debate de la inmediata segunda posguerra –una de las contribuciones más valiosas del libro está precisamente en el repaso de este debate y en el recordarnos los muchos protagonistas–, mostrando muy bien cuales hayan sido las razones de la sospecha con la cual se miró a los deberes, en un momento histórico en el cual se trataba de dejar atrás los horrores de las sociedades cerradas construidas por la ideología totalitaria, y de construir en cambio sociedades abiertas que fueran su exacta y consciente negación. Se procedió por lo tanto a un abandono de toda tentación comunitarista y se implantó el orden social sobre una estructura fuertemente individualista centrada en el reconocimiento y la garantía de los derechos subjetivos. Bea reconstruye la historia de las varias declaraciones, empezando por la más importante: la Declaración universal de los derechos humanos de 1948, de la cual se desprende claramente lo difícil que haya sido, más bien imposible, a pesar de intentos significativos, incorporar en los artículos una sensibilidad que recordara a los deberes. Demasiado reciente y demasiado dramática era la memoria de lo que había ocurrido para que se pudiera dejar espacio a elementos que, aunque de manera remota, recordaran las estructuras profundas de las sociedades totalitarias. Por eso, para rehabilitar los deberes, el paso de la verticalidad a la horizontalidad, del que acabamos de hablar, debe ir acompañado de una segunda etapa, en la cual los deberes abandonan su vínculo con la visión organicista de la sociedad y muestran en cambio su vínculo con una estructura social que no es colectivista pero ni siquiera es individualista, sino que es rigurosamente intersubjetiva y personalista. Hablar de los deberes como de una estructura normativa horizontal significa, de hecho, exactamente esto: que se reconocen y actúan entre sujetos, quienes no están aislados entre sí, sino que están estrictamente vinculados precisamente gracias a los deberes que cumplen unos hacia otros. Y es precisamente sobre esto que Bea insiste constantemente, dialogando con los autores fundamentales de la intersubjetividad, empezando por Paul Ricoeur y Emmanuel Lévinas.

Nos encontramos aquí con un elemento esencial para enriquecer la sociedad de los derechos con la aportación que puede derivarse de los deberes. Los derechos corren el riesgo de establecer y reforzar una estructura social fuertemente y radicalmente individualista, mientras que los deberes inducen necesariamente a mirar más allá de sí mismos para reconocer la existencia de los demás. La sociedad que incluye los deberes, en otras palabras, es muy distinta de la representada en la portada del *Leviatán* de Hobbes: los

sujetos no miran todos hacia el soberano, sino que son inducidos a mirarse unos a otros, es decir a hacer que cada uno pueda ver en el otro un sujeto hacia quien cumplir sus obligaciones, y del cual esperarse a su vez el cumplimiento de los deberes de los que es destinatario.

4. Llegados a este punto emerge una de las razones por las cuales la recuperación del lenguaje de los deberes es tan necesaria en la edad de los derechos (como reza el mismo título del libro que estamos comentando): es precisamente del cumplimiento recíproco de los deberes que deriva la realización de la sociedad de los derechos y la concreción de las expectativas que el reconocimiento de los derechos genera en cada ciudadano. La teoría de la correlatividad, sobre la cual, desde Hohfeld, se ha llevado a cabo un debate amplio y detallado entre los teóricos del derecho del siglo XX, ofrece un argumento que parece insuperable, en el momento en que subraya que no existen posiciones de ventaja subjetivas que puedan satisfacerse sin identificar una obligación o un conjunto de obligaciones que recaen sobre otros sujetos.

Sin embargo, evidentemente, no es este el argumento fuerte del libro de Bea, que además se expresa a favor de una correlatividad 'débil' (no existen derechos sin deberes correlativos, pero pueden existir deberes sin derechos: cfr. p. 230). El objetivo de la autora es destacar no tanto la existencia de la "correlación lógica entre derechos y deberes", que ella considera un "esquema reductivo" (p. 31), sino más bien el cambio de dirección que los deberes aseguran a las relaciones sociales, orientándolas hacia la afirmación de la responsabilidad interpersonal, hacia el cuidado mutuo, y también hacia la que podemos considerar como un determinado tipo de justicia. Veámoslo más detalladamente.

Si la función de los derechos (y su justificación histórica) es la de ocuparse de los débiles, de aquellos que pueden ser víctima del destino adverso, de aquellos que pertenecen a minorías perseguidas o a categorías desaventajadas, o simplemente de aquellos que deben ser tutelados frente al ejercicio arbitrario de todo tipo de poder (ver en este sentido lo que Bea escribe en p. 77), no se puede pensar que esto ocurra sin poner en juego el tema del cuidado y de la solidaridad. Precisamente la época del horror, la que ha puesto el hombre frente a su capacidad de mal radical, no puede no conducir a imaginar un sistema social, jurídico, político, que se fundamente en el deber de solidaridad como pilar de la sociabilidad. Por mucho que, como ya hemos dicho, en la inmediata posguerra, y a pesar de los esfuerzos de perso-

najes como René Cassin, se haya prescindido de la referencia a los deberes, el substrato solidario que estos últimos implican se ha revelado indispensable para una plena realización del mandato de los derechos mismos.

La solidaridad (Bea en un momento dado introduce también la categoría de la fraternidad) implícita en el discurso y en la actuación de los deberes emerge inmediatamente de la reformulación horizontal que vimos hace poco. Si los deberes son algo que nos pide que miremos a los ojos a los demás, si entonces estos no son configurables como ciega obediencia a una orden que nos llega desde arriba, se entiende que ya no pueden invocarse –como fue al final de la Segunda guerra mundial– para justificar el cumplimiento de crímenes horrendos, con el argumento de que “todas las decisiones dependían de las órdenes de los superiores” (p. 97). Es más, son precisamente los deberes horizontales entendidos como “obligaciones hacia los demás” los que contrarrestan aquel “predominio de los deberes entendidos como obediencia sumisa al poder” (p. 110).

Y esto, diría yo, es el verdadero núcleo del discurso de Emilia Bea, orientado a recuperar aquella posibilidad del bien que la atención hacia el otro, garantizada por el cumplimiento de los deberes, hace concreta y real. En un fragmento significativo, en el que se basa en las consideraciones de Hannah Arendt sobre el caso Eichmann, Bea escribe que “todo” sería distinto si más personas fueran capaces de juzgar por sí mismas y de ponerse en el lugar del otro; que la voz de la conciencia no puede ser silenciada o domesticada por completo; que los perpetradores son culpables y pueden ser condenados porque podrían haber rehusado dar apoyo al régimen no aceptando puestos de responsabilidad” (p. 114).

5. Hay una cadena que, por lo tanto, mantiene unidos el tema de los deberes con el de la solidaridad y de la responsabilidad. Y es una cadena que se puede ver nítidamente en las páginas de Bea. No obstante, a estas alturas, hay que destacar un elemento importante. El concepto de solidaridad, y también de responsabilidad, al que Bea se refiere, lleva consigo un tema sobre el cual nuestra autora escribió páginas importantes en el pasado y que acompaña desde siempre su reflexión de filósofa del derecho. Me refiero al tema de la *atención*, que ella recupera y desarrolla en constante diálogo con la reflexión de Simone Weil, una pensadora de la cual Bea es una de las máximas expertas y sobre quien ha escrito y editado obras notables. La atención, que la filósofa valenciana define weilianamente como *atención creadora*, es exactamente el gesto

que uno dirige a otro, considerándolo realmente existente y, cuando procede, cuidando su vulnerabilidad y fragilidad. Es precisamente gracias a nuestro poder de atención que podemos ser justos hacia los demás, una justicia que pasa ante todo por el cumplimiento de aquellos deberes que permiten al otro existir, que le consienten mantenerse vivo o mantener íntegra su dignidad.

No es una exageración hablar en este caso de justicia: en efecto, la atención es el motor y el alma de una forma de justicia que para Simone Weil es la única verdadera: la que no se limita a buscar la legalidad o la igualdad, que no se para a buscar el equilibrio de los pesos y de las medidas, sino que es capaz de llevar a la humanidad allí donde ha sido marginada; que es capaz de contrarrestar la justicia de los fuertes en nombre de aquel residuo de sagrado que está en cada ser humano y cuyo valor no puede depender de un legislador. Es la justicia del Buen Samaritano, sobre la cual escribió un libro magnífico Andrés García Inda³, y que lleva a Emilia Bea a subrayar la absurdidad de aquellas normas jurídicas dirigidas a criminalizar la solidaridad hacia los migrantes, o hacia cualquier categoría de personas identificada por algún gobernante como 'enemiga' (cfr. p. 294 ss).

Y es precisamente esta atención la que revela algunas de las reflexiones más importantes del libro de Emilia Bea. Me refiero en particular a las desarrolladas con respecto al pasado y al futuro, es decir, a la justicia que se debe a las generaciones pasadas, por medio del ejercicio de la memoria ("las acciones resistentes no estarán irremediablemente condenadas al fracaso mientras haya alguien que las recuerde, es decir, mientras quede algún testigo que puede contarlas y alguien que quiera escucharlas y aprender de ellas": p. 116), y a la justicia que se debe a las generaciones futuras, por medio de la protección del medio ambiente y de todas las condiciones que puedan garantizar la supervivencia del planeta y de aquellos que lo habitarán en el futuro ("muchos de los derechos que aspiran a garantizar esta continuidad podrían quizá articularse mejor con el discurso de los deberes": p. 223).

Estos mismos ejemplos pueden explicar la importancia de la referencia a Simone Weil. Fue esta extraordinaria pensadora francesa del siglo XX, de hecho, quien afirmó de la manera más clara la tesis de la prioridad de los deberes respecto a los derechos. Es oportuno recordar las palabras con las cuales se abre aquella obra fundamental que es *L'ennracinement* (1943): "La noción de obligación prevalece sobre la de derecho, que es relativa y subordinada a

³ A. GARCÍA INDA, *Como un buen Samaritano. Los deberes, entre la ética y el derecho*, Sibirana Ediciones, Zaragoza 2021.

aquella. Un derecho no tiene eficacia por sí mismo, sino sólo a través de su obligación correlativa; el cumplimiento efectivo de un derecho no deriva de quien lo posee, sino de las demás personas que reconocen tener algún tipo de obligación hacia aquel. El derecho es eficaz en el momento en que se reconoce. La obligación, incluso en caso de que nadie la reconociera, no perdería nada de la plenitud de su ser. Un derecho no reconocido por nadie no vale mucho”.

A Bea, en realidad, no le interesa defender la prioridad de los deberes respecto a los derechos; y tampoco le interesa afirmar que los deberes puedan prescindir de los derechos. Es más, en distintas ocasiones, precisamente ocupándose de la crítica weiliana a los derechos, insistió sobre el hecho de que Simone Weil no quiere dejar de lado estos últimos, sino que solo quiere indicar el camino para su mejor comprensión y sobre todo para su mejor concreción. Que es exactamente el camino que Bea intenta trazar en su libro. Lo que más le interesa a Bea es en cambio mostrar que ciertos valores, ciertos intereses, ciertas cosas fundamentales que nos importan no pueden más que tutelarse a través los deberes: y son un ejemplo de ello precisamente la memoria del pasado y la tutela de las condiciones para las generaciones futuras.

En relación con esto, Bea recuerda las reflexiones de Gustavo Zagrebelsky, quien escribió que para proteger a las generaciones futuras necesitamos abandonar el lenguaje de los derechos y recuperar el de los deberes⁴. En este famoso fragmento, el constitucionalista de Turín hizo referencia a una célebre afirmación de Norberto Bobbio, quien, en el diálogo con Maurizio Viroli, afirmó que, si hubiese tenido el tiempo para hacerlo, habría escrito un nuevo libro dedicado a *La edad de los deberes* (lo recuerda también Bea en su libro). Con respecto a esto puede ser oportuno, como conclusión, hacer una rápida digresión. Los deberes a los cuales Zagrebelsky se refiere son deberes morales, que sin embargo corren el riesgo de no ser suficientes si queremos realmente mantener las condiciones vitales para las generaciones futuras. Es bien posible en cambio imaginar deberes jurídicos, incluso pensando en ellos como correlativos de derechos de los cuales las generaciones futuras son titulares. Es posible, siempre que se abandone la idea de que un derecho subjetivo consiste esencialmente en la posibilidad de activar una tutela jurisdiccional por parte del mismo sujeto titular. Si queremos proteger a las generaciones futuras, necesitamos deberes que nosotros hoy en día tenemos que –es decir, estamos obligados jurídicamente– cumplir, quizás

⁴ G. ZAGREBELSKY, *Senza adulti*, Einaudi, Torino 2016, pp. 79 ss.

también en virtud de formas de tutela y de garantía que son activables por parte de sujetos que, aquí y ahora, puedan representar los intereses de quien vendrá después de nosotros.

Tomarse en serio la responsabilidad y la solidaridad hacia las generaciones futuras es quizás la razón más importante por la cual hoy en día es tan necesario retomar el discurso sobre los deberes, y hay que estar agradecidos con Emilia Bea por habernos dado un libro tan rico y apasionado, advirtiéndonos de la necesidad de repensar en los deberes en la edad de los derechos.

TOMMASO GRECO
Universidad de Pisa
e-mail: tommaso.greco@unipi.it

DERECHOS Y LIBERTADES

REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS

INDICE#52

ARTÍCULOS

- Michele SAPORITI: *Caos y Cosmos. Anotaciones preliminares para una crítica del orden público*
- Fernando FLORES GIMÉNEZ: *Leer como derecho humano (una primera aproximación)*
- Fernando ARLETTAZ: *Las personas defensoras de derechos humanos en la jurisprudencia interamericana: ¿un estatuto especial?*
- M. Lourdes SANTOS PÉREZ: *La perspectiva de género en el derecho. Algunas reflexiones a la luz de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 18 de noviembre de 2022 (caso Angulo Losada vs. Bolivia)*
- Silvina RIBOTTA: *Tener dinero es tener libertad. Sobre la mala suerte de ser pobre y otras desigualdades, desde Gerald A. Cohen*
- Agustín Asier TAPIA GUTIÉRREZ: *El reflejo del pensamiento latinoamericano en la esfera internacional: entre la real politik y la identidad regional*

RECENSIONES

- *Libertad de prensa durante las dictaduras de Salazar, Franco e Vargas e seus efeitos*, Arminda Ludmila Deveza Martins da Rocha
- *Los derechos humanos en el cine*, Benjamín Rivaya García
- *Los deberes en la edad de los derechos*, Emilia Bea
- *La intrusión jurídica del riesgo*, David San Martín Segura
- *Odio, minorías y libertad de expresión*, Oscar Pérez de la Fuente
- *Diritti umani e condizioni di vulnerabilità*, Vincenzo Lorubbio y Maria Giulia Bernardini (a cura di)
- *Teoría de las Obligaciones*, Carlos Ramón Fernández Liesa, Juan Daniel Oliva Martínez, Oscar Pérez de la Fuente (eds.)
- *Melancolía. Metamorfosis de una ilusión política*, Elizabeth Duval

 FUNDACIÓN CULTURAL
ENRIQUE LUÑO PEÑA

 FUNDACIÓN
GREGORIO PECES-BARBA
PARA EL ESTUDIO Y COOPERACIÓN
EN DERECHOS HUMANOS

Libertad y cooperación

 Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos
Gregorio Peces-Barba

 Dykinson, S.L.
EDITORIAL